

ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Saunier Duval.
Modelo: SR 2.02.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Sunselect.
Superficie de apertura: 2.02 m²
Superficie de absorbente: no suministrada.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 17 de mayo de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

9839 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica la gama de captadores solares EURO SOL FA/FI, marca Teufel & Schwarz GmbH.*

El captador solar EURO SOL FA/FI fabricado por Teufel & Schwarz GmbH y con una superficie de apertura de 5,64 m² fue certificado por Resolución de fecha 17 de marzo de 2005, con la contraseña de certificación NPS-1305, habiendo presentado dictamen técnico con clave LO21-04-01 del Laboratorio de Captadores Solares (LABSOL) del Instituto Tecnológico de Canarias y certificado de clave n° IA-04/1597/6C de la entidad colaboradora ATISAE.

Resultando que por Resolución de 23 de marzo de 2004 de la Dirección General de Política Energética y Minas se autorizó al Laboratorio de Captadores Solares (LABSOL) del Instituto Tecnológico de Canarias (ITC) para realizar los ensayos para la certificación de paneles solares.

Habiendo sido presentado escrito del Laboratorio de Captadores Solares (LABSOL) en el que se indica que los captadores solares que son integrados en el tejado, que no comprenden módulos realizados en fábrica y son ensamblados directamente en el lugar de instalación, no pueden ser ensayados en su estado real y que en su lugar se ensaya un módulo con la misma estructura que el captador ensayado.

Considerando lo anteriormente expuesto, la serie de captadores de la gama EURO SOL FA/FI, debido a sus especiales características de ensamblaje, deben ser certificados en base al ensayo LABSOL con clave LO21-04-01, con una única contraseña de certificación independientemente de su superficie.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares, ha resuelto certificar la citada gama de captadores solares con la contraseña de certificación NPS-3205 y con fecha de caducidad el día 17 de marzo de 2008, definiendo como características técnicas las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 17 de marzo de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Teufel & Schwarz GmbH.
Gama: EURO SOL FA/FI.

Características:

Material absorbente: Lámina de aluminio.
Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo de PVD (Physical Vapour Deposition).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de mayo de 2.005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

9840 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se convocan para el año 2005, los Premios Nacionales relacionados con el comercio interior.*

Los Premios Nacionales de comercio interior y sus bases reguladoras fueron creados por Orden de 16 de julio de 1997 (BOE de 8 de agosto), modificada por Orden de 20 de mayo de 1999 (BOE de 3 de junio), con el objetivo de distinguir la especial actuación tanto de los Ayuntamientos en materia de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades como de los Pequeños Comercios, en su labor de desarrollo comercial y modernización empresarial mediante la mejora de la tecnología y la asociación de empresas.

La adecuación de su normativa reguladora a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la nueva estructura del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, tras el Real Decreto 1554/2004 de 25 de junio, han llevado a la elaboración de unas nuevas bases reguladoras mediante la Orden ITC/925/2005, de 5 de abril (BOE de 12 de abril), derogando expresamente las anteriores Ordenes de 1997 y 1999. La vigente Orden en su apartado segundo establece la convocatoria anual de los premios por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

De conformidad con dichas bases, resuelvo:

Primero. *Convocatoria.*—Convocar los Premios Nacionales relacionados con el comercio interior para el año 2005 con objeto de galardonar las siguientes actuaciones:

Un Premio Nacional a Ayuntamientos, destinado a premiar las actuaciones de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades, que tendrá dos accesit.

Un Premio Nacional al Pequeño Comercio, destinado a premiar el desarrollo comercial y modernización empresarial, mediante la mejora de la tecnología, asociación o fusión de empresas, que tendrá dos accesit.

Segundo. *Bases reguladoras.*—Las bases reguladoras de los Premios Nacionales relacionados con el comercio interior fueron publicadas por la Orden ITC/925/2005 de 5 de abril de 2005 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 12 de abril), en la que se establecen el objeto, condiciones y finalidad de los premios, los requisitos de los candidatos, el contenido de las solicitudes, los órganos de instrucción, selección y resolución del procedimiento; así como el proceso de selección, los criterios de valoración y el plazo de resolución y notificación.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de los premios se realizará una comparación entre las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicándose a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación.

Tercero. *Dotación.*—Cada Premio estará dotado con 9.570 euros brutos con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.07.4310.460 y 20.07.4310.470 respectivamente, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Cuarto. *Presentación de candidaturas.*—Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por los interesados que opten a los distintos premios o bien por Asociaciones Empresariales, Corporaciones o Entidades de derecho público.

Los interesados enviarán a la Dirección General de Política Comercial a través del Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana 162 de Madrid la siguiente documentación:

Solicitud formulada de acuerdo con lo establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Memoria técnica y documentos acreditativos de los méritos alegados.

Fotocopia del documento Nacional de Identidad (personas físicas).

Escrituras de Constitución y apoderamiento (personas jurídicas) o Documento justificativo de representación (Ayuntamientos).

Todos los documentos antes reseñados deberán estar autenticados en alguna de las formas previstas en la Ley 30/1992. Podrá enviarse, además, cualquier otra documentación que se considere relevante de cara a las evaluaciones a realizar.

La solicitud junto con la correspondiente documentación podrá presentarse, además de en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día de publicación de esta Resolución y finalizará el día 15 de septiembre de 2005.

Quinto. *Recursos*.—La resolución de adjudicación de los premios pondrá fin a la vía administrativa; contra esta resolución podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso administrativo, previo en su caso, recurso potestativo de reposición en vía administrativa, conforme lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, citada.

Sexto. *Entrada en vigor*.—La presente Resolución producirá sus efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Director General de Política Comercial, Ignacio Cruz Roche.

9841 *ORDEN ITC/1727/2005, de 8 de junio, por la que se amplía el plazo de presentación de propuestas de candidaturas de empresas, establecido en la Orden ITC/1432/2005, de 18 de mayo, por la que se convoca la X edición de los Premios Príncipe Felipe a la excelencia empresarial.*

El Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de mayo de 2005 publicó la Orden ITC/1432/2005, de 18 de mayo, por la que se convoca la X edición de los Premios Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial.

Dicha Orden establece en su preámbulo que con el fin de ampliar el número de empresas que puedan tener la posibilidad de acceder a los Premios, en esta edición se ha introducido la novedad de que puedan ser presentadas propuestas de candidatura de empresas simplemente con entregar una documentación resumida de la empresa propuesta. El apartado tercero de la Orden establece la forma de realizar dichas propuestas.

El apartado decimotercero de la Orden establece dos plazos distintos. El primero para la presentación de propuestas, que finaliza 20 días después del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Orden; y el segundo para la presentación de las candidaturas, que finalizan a los 60 días de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Orden.

A la vista de las preguntas planteadas por los interesados en la presentación de las propuestas, se aprecia la existencia de cierta confusión entre los dos plazos mencionados, sobre todo, por la novedad que supone respecto a las ediciones anteriores, en las que solamente existía un plazo para presentación de las candidaturas.

Teniendo en cuenta lo anterior, para dar mayor facilidad en la presentación de las propuestas de candidatura, con el fin de evitar que por la razón apuntada se impida cumplir el objetivo buscado por el Ministerio con la convocatoria de estos Premios, y de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Ampliar el plazo de presentación de las mencionadas propuestas, pasando de los 20 días contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden, a ser de un mes contado desde esa misma fecha.

Madrid, 8 de junio de 2005.

MONTILLA AGUILERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9842 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la SAT n.º 8900, Almendras Alicantinas, de Jijona (Alicante).*

La SAT n.º 8900, Almendras Alicantinas, de Jijona (Alicante) cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma fue reconocida por el R(CEE) 1035/72 del Consejo por Resolución de 15 de abril de 1993 asignándole el n.º de Registro de Organizaciones de Productores 330.

Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara).

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos VI (Frutos de cáscara) a la SAT n.º 890 Almendras Alicantinas, de Jijona (Alicante).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT n.º 8900 Almendras Alicantinas, de Jijona (Alicante) en la categoría de productos VI (Frutos de cáscara), manteniendo el número registral 330.

Madrid, 19 de mayo de 2005.—El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

9843 *ORDEN APA/1728/2005, de 3 de junio, por la que se regula la actividad de los buques de arrastre peninsulares que faenan en aguas profundas de los caladeros de las islas de Ibiza y Formentera.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Orden de 22 de febrero de 2000, por la que se establece un plan de pesca para los buques de arrastre que faenan en aguas profundas de los caladeros de Ibiza y Formentera, regula la actividad de estas embarcaciones, fijando, entre otras cosas, periodos máximos de actividad y fondos mínimos permitidos. Asimismo, establece la relación de embarcaciones autorizadas y la de especies objeto de captura.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la referida Orden, se hace preciso elaborar un nuevo plan de pesca que actualice el censo y, basándose en la experiencia adquirida, introduzca algunas medidas nuevas tendentes a favorecer el control de la actividad de esta flota.

Durante la elaboración de la presente disposición ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Valencia y al sector pesquero afectado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a los buques españoles, con base en puertos de la península, que faenan en las aguas exteriores en la modalidad de arrastre de fondo en las zonas profundas de la plataforma marítima que circunda las islas de Ibiza y Formentera, tanto en aguas jurisdiccionales españolas, como en alta mar.